

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el abanderado judicial de la parte actora solicita la notificación de los ejecutados por conducta concluyente y la suspensión el proceso, además de reportar un abono y solicitar dejar sin efectos la medida cautelar.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Bloque A-1 Y Bloque A2 (I Etapa) De La Urbanización Conjunto Residencial Parque de Castilla Propiedad Horizontal contra Luisa Fernanda Duque González y María Teresa Duque González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00617-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el abono reportado por la parte ejecutante que realizaron la ejecutadas por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

Por otro lado, frente a la solicitud de notificación por conducta concluyente de las ejecutadas, debe decirse que a Luisa Fernanda Duque González se le remitió la notificación personal electrónica el 05 de diciembre de 2022, por lo que su notificación se materializó el 09 de diciembre de 2022 y en la actualidad le está corriendo el término de traslado de la demanda.

Por lo tanto, se dará aplicación al inciso 1º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tendrá a María Teresa Duque González, como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a partir del 19 de diciembre de 2022; fecha de presentación del memorial.

Ahora bien, en el mismo escrito las partes de forma conjunta solicitan la suspensión del proceso por el término de cinco (05) meses; en consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P se accede y se decreta a la suspensión del

proceso por el término de cinco (05) meses a partir del 19 de diciembre de 2022, fecha de presentación del escrito, y hasta el 19 de mayo de 2023.

Los términos de la ejecutada María Teresa Duque González para retirar anexos para pagar y el del correspondiente traslado correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que reanude el proceso.

Por último, las partes solicitan dejar sin efectos el memorial contentivo de la medida de embargo del salario de la ejecutada Luisa Fernanda Duque González, por lo que se entiende que se esta solicitando el levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, por configurarse la causal de levantamiento de medidas consagrada en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario y/o honorarios que Luisa Fernanda Duque González identificada con cédula de ciudadanía 1.053.813.693 devenga al servicio de la sociedad Gammanuclear Ltda. Líbrense el oficio respectivo al pagador de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbb700d7d8fe70be42abb1910077531012f93bf078057651a3788e32b51cdd3**

Documento generado en 18/01/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>